AL JUZGADO DE LO MERCANTIL

NUMERO 1 DE LAS PALMAS

El Fiscal, evacuando el traslado conferido en el artículo 169 de la Ley Concursal, en relación con la calificación del concurso declarado respecto de la entidad LUCHY PLAYA BLANCA SLU, abierta la sección de calificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley Concursal, interesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 LC la calificación del concurso como **CULPABLE**, por los siguientes motivos:

-situación de insolvencia agravada por dolo o culapa del administrador concursal

-irregularidades relevantes en la contabilidad.

-alzamiento de bienes.

-incumplimiento del deber de solicitar la declaración de concurso en el plazo legalmente establecido.

-incumplimiento del deber de colaboración con la administración concursal.

Personas Responsables.

-Uri Omid y Gil Marer, administradores de la concursada

-Patricia Isabel Domínguez Montelongo y la entidad por ella administrada llamada Pink Canary Services SL en calidad de cómplices.

Medidas propuestas.

Las personas físicas afectadas serán inhabilitadas para administrar bienes ajenos y representar a otras personas durante 15 años. Todas las personas responsables perderán los créditos que, en su caso, tengan contra la masa e indemnizarán los daños y perjuicios irrogados.

De igual forma, y de conformidad con lo previsto en el artículo 172 bis de la LEC, se interesa que se condene a las personas afectadas a la cobertura del déficit, que se concretará de forma exacta tras la oportuna liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

[redacted]

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

COPIA PUBLICA REDACTADA | original custodiado | sin validacion de firma

PRIMERO.- **Intervención del Ministerio Fiscal.** Se prevé la intervención del ministerio público en este trámite procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley Concursal, modificada por la ley 38/2011 de 10 de octubre.

SEGUNDO.- Declaración de culpabilidad. Procede la declaración de culpabilidad de este concurso según lo dispuesto en el artículo y 165.1º de la Ley Concursal.

TERCERO.- Afectación de la calificación del concurso como culpable. Los efectos de la declaración de concurso deben afectar a las personas señaladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.1 y 2 y 172 bis de la Ley Concursal.

En virtud de lo expuesto, **SE INTERESA DEL JUZGADO:**

1.- La declaración del concurso como culpable.

2.- La declaración de responsabilidad de las personas afectadas, anteriormente filiadas.

3.- Que se acuerde la medida de inhabilitación señalada en el cuerpo de la presente calificación.

4.- Que se les condene a la cobertura del déficit en los términos señalados e indemnización de daños y perjuicios.

OTROSÍ: Para el caso de oposición a la presente calificación, interesa el Fiscal como medio de prueba para la vista:

1.-Toda la documental obrante en el procedimiento, con expresa mención a los textos provisionales de la Administración Concursal, el informe de calificación de la Administración Concursal, con los documentos que se señalan e incorporan expresamente a estos informes, así como la contabilidad de la concursada.

2.- La declaración del administrador concursal.

3.- La declaración de las personas afectadas.

EL FISCAL, a 12 de marzo de 2019

RICARDO DE MOSTEYRÍN SAMPALO

[redacted]

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

COPIA PUBLICA REDACTADA | original custodiado | sin validacion de firma